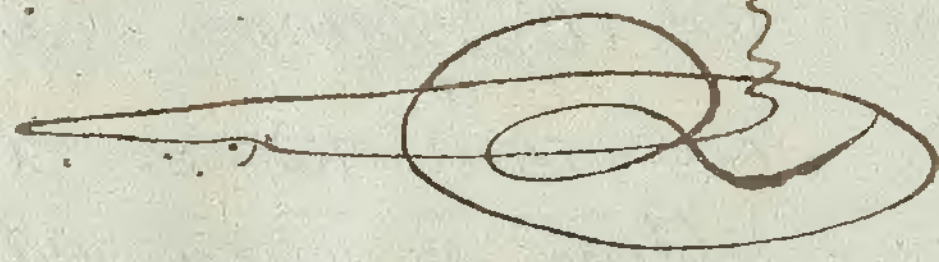




SELO QVARTO, VIENTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Aguas turbias, no puede usar de las del brasal de
Texcia, para el lleno y relleno de las tres balsas, que el
Pretendiente tiene para cozer Linos y Cañamos en
el Pazo de S.^{ta} Justicia, y al propio modo en el tiem-
po de la monda dicho Brasal, por estar en seco: En
cuyos casos es igualmente constante, que ha usado
de las Aguas claras de los caños llamados de Ceron,
contandola y llevandola por el cauce visto de la fuen-
te del Oro, precediendo para ello el beneficio del
Alcalde de Aguas, que por tiempo ha sido; sin que
tenga otro arbitrio, ni que pueda ocurrir en dichos casos,
que son de pública necesidad, para salvar los per-
juicios que pueden originarse á los Interesados, en los
llenos de dichas balsas. En cuyos terminos, no se le
ofrece reparo alguno al exponente, en que se le con-
ceda la gracia que solicita, de que en los referidos tiempos
pueda usar en la conformidad que hasta aqui de
Aqua de dichos caños, para el remedio de dicha necesi-
dad, y beneficio de la causa pública; Y sobre todo
dispondrá V.S. lo que fuere de su agrado. Loxca y
Enero once de mil setecientos ochenta y seis años.

Dr. Andres Chico
Jefe de Caxera



Pedro Moxero Benavente Excmo

